



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (valle), agosto veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020).*

*Asunto. Proceso Rad: 2020 -00079-00*

*Auto Interlocutorio No. 101*

*Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y al evidenciarse que efectivamente no se subsanó la falencia que presentaba el libelo demandatario se DISPONE:*

*PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Guarda incoada a través de profesional del derecho.*

*SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.*

*TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ